

---

D I V E R S O S

---

M E M O R A N D U M

EL MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO fué creado el 27 de Junio de 1868, y estuvo funcionando hasta el 23 de Octubre de 1899, en que desaparece, para entrar a formar parte del Ministerio de Hacienda, bajo la denominación de DIRECCION DE CREDITO PUBLICO. El 30 de Junio de 1900 se elimina la Dirección de Crédito Público, y se crea el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. El 10 de Junio de 1913 aparece nuevamente la DIRECCION DE CREDITO PUBLICO, dependiente del Ministerio de Hacienda, tal como existe actualmente.

La labor de Crédito Público realizada desde 1868 hasta nuestros días, constituye uno de los más interesantes aspectos de la vida de la Nación, por cuanto ella señala los puntos sobresalientes de esa función del Estado, desde la desmembración de la Gran Colombia hasta la total cancelación de la Deuda, llevada a cabo en virtud de los Decretos de 1930 y 1935. Los saldos pendientes para la fecha de ambos Decretos, respectivamente, están representados así:

DEUDA EXTERNA.....Bs 19.559.687,27  
DEUDA INTERNA....." 17.625.705,50

ésta última liquidada a la rata de 70 %, de conformidad con el Decreto de 1935, por Bs 12.337.993,85. - La Deuda ha sido virtualmente cancelada; los pequeños saldos que aparecen pendientes, es por que los tenedores de los títulos correspondientes no se han presentado.- El valor de esos títulos está depositado, listo para atender a su cancelación tan pronto como sean presentados al cobro, en las Legaciones de Francia y de España, en el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres, en el Deutsche Bank und Diskonto Gesellschaft de Berlín; y en la Tesorería Nacional lo correspondiente al Servicio de la Renta Interna.

-----

Estado de la Deuda Nacional Interna para el 1º de Enero de 1938.

DEUDA INTERNA DEL 3 % ANUAL .....	Bs	586.315,52
DEUDA INSCRITA DEL 3 % ANUAL .....	"	2.098.652,50
VALES AL PORTADOR o BONOS DEL TESORO. "	"	349.102,13
	Bs	<u>3.034.070,15</u>

-----

La DEUDA INTERNA es la única que constituye el PASIVO de la Nación.

En cuanto a la DEUDA EXTERIOR, cancelada en su totalidad por el Gobierno Nacional, las Legaciones y Oficinas Extranjeras, que se especifican a continuación, tienen en su poder para cancelar los títulos y cupones de intereses, que para el 31 de Diciembre de 1937 no se habían presentado para su pago, la cantidad de Bs 122.846,27

Legación de Francia .....	Bs	43.664,68
Legación de España .....	"	9.491,59
Consejo de Tenedores de Bonos Extran- jeros en Londres.....	"	34.845,00
Deutsche Bank und Diskonto Gesellschaft, de Berlín.....	"	34.845,00
		<hr/>
	Bs	<u>122.846,27</u>

-----

Estos valores depositados condicionalmente, deberían figurar en la Contabilidad Fiscal como parte del Activo de la Nación, en compensación de la partida del Pasivo que por idéntica cantidad de bolívares representa la Deuda Exterior. En realidad las Legaciones y Oficinas Extranjeras son Deudores al Fisco Nacional, mientras no rindan cuenta o liquidación final del depósito que les ha sido consignado con el fin expresado de atender al pago de títulos y cupones de intereses de la Deuda Exterior.

-----

En cuanto a los saldos con que figura la DEUDA INTERNA, conviene observar que, la Gobernación del Distrito Federal es tenedora de Deuda Inscrita por valor de Bs 1.996.993,00 y, que puntualmente recibe de la Tesorería Nacional los intereses correspondientes a la tasa de 3 % anual, para cuyo servicio prevée la Ley de Presupuesto 1938/39, Departamento de Hacienda, Capítulo XVII, Partida 637, la cantidad de Bs 79.514,00. Ahora bien, entre los diversos deudores al Fisco Nacional, para el 1º de Enero de 1938, aparece la Administración de Rentas Municipales del Distrito Federal con un viejo saldo de bolívares

(Bs 1.456.309,98) sin intereses, por concepto de dinero efectivo suplídole por el Gobierno Nacional, en varias épocas hasta el año de 1910. Si establecemos la compensación para dejar cancelados esos créditos, tendríamos que los Bs 1.996.993,00 de Deuda Inscrita, a la rata legal de 70 %, darían a favor de la Municipalidad de Caracas la suma de Bs 1.397.895,10, inferior en Bs 58.414,88 a su deuda por los préstamos recibidos del Gobierno Nacional. Si se pudiera llegar a un arreglo o reajuste definitivo de cuentas, el Fisco Nacional dejaría de pagar intereses a este acreedor, que siendo a la vez deudor NO LOS PAGA. Tampoco es natural que, decretada la cancelación total de la DEUDA PUBLICA, ésta aparezca con una inflación injustificada, de casi dos millones de bolívares.

-----

VALES AL PORTADOR o BONOS DEL TESORO.- Es este un valor que ya no tiene razón de existir en la contabilidad -se trata de una DEUDA sin movimiento desde hace tiempo, que el Gobierno no toma en cuenta- ella data de 1896/1898, cuando por circunstancias políticas las entradas fiscales disminuyeron y los Presupuestos se liquidaban con deficits que, acumulados llevaron al Erario Nacional a la bancarrota; sin dinero y sin crédito, se optó por emitir Vales al Portador, en forma tan irregular que legalmente carecen y siempre carecieron de valor. Los últimos Gobiernos no los han querido reconocer y se han negado a pagarlos. Ese valor debería desaparecer de una vez de los libros de contabilidad; valor negativo que constituye una inflación injustificable de la Deuda Interna, cuya cancelación total ha sido decretada.

-----

Verificadas estas enmiendas, la DEUDA INTERNA quedaría reducida a SEISCIENTOS NOVENTA MIL BOLIVARES, depositados en la Tesorería Nacional a la orden de los tenedores de los títulos, de conformidad con el Decreto de 1935.

-----

Reducida así la DEUDA PUBLICA, debería pensarse en la inconveniencia de la existencia de la DIRECCION DE CREDITO PUBLICO dentro de tales circunstancias; ya que, cualquiera de las otras Direcciones del Ministerio de Hacienda podría atender a la insignificante labor que implica la atención a este mermado Servicio de Deuda.

Caracas, Enero de 1939.

Al señor D'Alta, etc., etc.

Presente.

CV/jam

## MEMORANDUM SOBRE LA DIRECCION DEL TESORO

-----

Entre las funciones que la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional señala al Ministro de Hacienda, está la de administrar al Tesoro Nacional (Artº 81-1º).

El Ministro de Hacienda revisará las órdenes expedidas por los demás Ministros y autorizará a las oficinas del Tesoro para efectuar el pago (Artº 82).

La Tesorería Nacional estará a cargo del Tesorero Nacional BAJO SU DIRECCION Y RESPONSABILIDAD (Artº 86).

Son funciones del Tesorero Nacional (Artº 87) - 1º Organizar y dirigir el Servicio de Tesorería EN LA REPUBLICA, conforme a las leyes, reglamentos y ORDENES DEL MINISTRO DE HACIENDA.- 2º Proponer al MINISTRO DE HACIENDA la creación o supresión de Agencias del Tesoro y el nombramiento de los que deban servirlos.- 6º Poner el "Páguese" a todas las órdenes giradas contra el Tesoro, revisándolas previamente, a los efectos del Artº 208.- 8º Pasar al MINISTRO DE HACIENDA una relación diaria de las operaciones.- 10º Desempeñar las comisiones que le atribuya el MINISTRO DE HACIENDA.

-----

Como puede verse, el Ministro de Hacienda es el Director nato del Tesoro Nacional; y la importancia jerárquica del Tesorero Nacional es indiscutible. Resulta, pues, que la Dirección del Tesoro ha venido a ser, dentro de la Ley y por la creación de la Contraloría, un organismo inerte que no tiene razón de ser. Sus mermadas atribuciones encajarían mejor, y podrían distribuirse convenientemente, así:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.- Registro General de Ingresos - Ordenación de Pagos - Contabilidad - Presupuesto General de Rentas y Gastos - Créditos Adicionales - Presupuesto de Gastos del Departamento.

DIRECCION DE GABINETE.- Todo lo relativo a Consulados.

TESORERIA NACIONAL.- Banco Auxiliar - Acuñación de Monedas - Circulación monetaria y fiduciaria.

-----

Dentro de este orden de cosas conviene tener en cuenta que el Servicio de Estadística, adscrito a la Dirección General de Administración, estaría mejor en la Dirección de Economía y Finanzas, ya que por la índole de sus actividades viene a ser en realidad un auxiliar indispensable a la vida económica y financiera de la Nación. Y, a la vez, se aliviaría así la atención y el trabajo de la Dirección General de Administración.

-----

Caracas, 15-XII-938.

Al Sr. D'Alta  
& &  
Presente.

CV/jam

MEMORANDUM SOBRE BIENES NACIONALES

4

Para la adquisición de bienes inmuebles la Ley faculta especialmente al Procurador General de la Nación, quien actúa en este caso como mandatario de la Nación y en representación del Ejecutivo Federal; y al respecto la Ley pauta el procedimiento para que esos bienes sean debidamente registrados en la contabilidad y protocolizados en las Oficinas de Registro Público que correspondan a cada inmueble adquirido.

Saliéndose de estos principios, recientemente fué autorizado el Banco Obrero para adquirir bienes inmuebles destinados a de terminados servicios; ésto, como caso de excepción ha dado lugar a que, sin que medie ninguna disposición legal, algunos Ministerios vienen adquiriendo terrenos, edificios, etc., directamente, sin la intervención del Procurador General de la Nación; y segura mente sin control en lo que respecta a la redacción y protocoliza ción de los títulos de propiedad, y sin control tampoco por lo que respecta a Registro y Contabilización como parte del Activo de la Nación, bajo la denominación de BIENES NACIONALES.

De seguir este estado de cosas sin la debida intervención de la Contraloría, que es a quien corresponde esta facultad legal, sucederá que andando el tiempo, se hallará el Gobierno sin el conocimiento que ha de tener del asunto, y probablemente la Nación perjudicada por lo que respecta a "propiedades sin control ni registro", expuestas naturalmente a ir a parar a manos extrañas, de buena o de mala fé, que a la larga podrían por "prescripción" adquirir la propiedad legal, de acuerdo con las estipulaciones del Código Civil.

Opino que a este asunto hay que prestarle atención ahora, consultándolo previamente a fin de obtener la evidencia del caso jurídico que me permito puntualizar en forma empírica, pero bien intencionada.

Caracas, 19 de Enero de 1939.

Al Señor D'Alta  
& &  
Presente.

CV/jam

F I N